



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Germán Darío Palechor Vallejo
Demandado:	Natalia Garzón Vallejo
Radicado:	630013103002-2022-00043-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, el ejecutante a través de apoderado judicial se pronunció en forma oportuna.

Como se dan los requisitos legales para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 en armonía 443 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Para tal efecto, se fija fecha para el día **quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 am** la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18741715>

Se convoca a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda, y el pronunciamiento de las excepciones (doc.05-7, 50)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad que a continuación se relacionan.

1. Diego Alberto Aristizabal Restrepo diegoaristizabal66@gmail.com
2. Jorge Enrique Hoyos Muñoz

La parte interesada deberá asegurar la asistencia de los testigos a la audiencia concentrada aquí programada.

SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

DOCUMENTALES: ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda. (doc.044)

PRUEBAS RECHAZADAS

No se decretan los testimonios de las personas relacionadas en el doc. 044 pág. 6 y 7, por cuanto no enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba. Art. 212 CGP.

No se ordena la prueba de oficio solicitada por el apoderado de la parte demandada relacionada en la pág. 6 del doc. 44 por cuanto no acreditó sumariamente que hubiere presentado la petición que anuncia y no se hubiese atendido. (art. 173, 43#4 CGP)

TESTIMONIAL EN COMÚN

Se decreta el testimonio de la señora Dora Lucía Vallejo Zuluaga doritavallejo1950@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE-

A instancias del apoderado de la parte demandada, se oirá en interrogatorio al ejecutante señor Germán Darío Palechor Vallejo que se llevará a cabo en el momento del conainterrogatorio que permite el despacho.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados del artículo 372, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, oficiosamente y de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso; el cual,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fbaa6118504cfeaf4d045b9199e7c2a5e124d9ebd7daebdde1799f746f920d**

Documento generado en 13/07/2023 01:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>